



"2022 -- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 284/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 13 de octubre de 2022.

**AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO**

**REF: EXPEDIENTE N.º 288/2021– LETRA: T.C.P.-V.A., CARATULADO:
“S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES REPRESENTACIÓN LEGAL
CPSPTF-NOTA FE N.º 270/21”.**

Me dirijo a Ud., en relación al expediente de la referencia, por el que tramita la investigación ordenada por Resolución Plenaria N.º 270/2021, del 5 de octubre de 2021, con el objeto de elevar el presente Informe Legal.

I. ANTECEDENTES

En primer término, cabe indicar que en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el Informe Legal N.º 86/2022 Letra: TCP-CA, obrante a fojas 187/200.

Pd

II. ANÁLISIS

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptar estos obrados, tomando en consideración los descargos efectuados por la máxima autoridad de la CPPyPTDF, Crio. Gral. (R) Rita A. GIORDANO CAROBBIO, en virtud del seguimiento ordenado por este Organismo de Control por medio de la Resolución Plenaria N.º 119/2022.

Específicamente, en la mentada resolución, se dispuso: “(...) **ARTÍCULO 2º.-** *Requerir a la Presidente de la C.P.P.yP.T.D.F., Crio. Gral. (R) Rita A. GIORDANO CAROBBIO, que por su intermedio haga saber a la instructora sumariante Dra. Geannina CASTILLO COLIVORO, que deberá informar a este Tribunal de Cuentas cada treinta (30) días corridos los avances de los Sumarios Administrativos que tramitan por medio de los Expedientes N.º 398/2021 CPPyPTDF y N.º 401/2021 CPPyPTDF. ARTÍCULO 3º.-* *Hacer saber a la Presidente de la C.P.P.yP.T.D.F., Crio. Gral. (R) Rita A. GIORDANO CAROBBIO, que deberá poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas, los resultados de los sumarios administrativos que tramitan por medio de los expedientes mencionados en el artículo 2º de la presente. ARTICULO 4º.-* *Requerir a la Presidente de la C.P.P.yP.T.D.F., Crio. Gral. (R) Rita A. GIORDANO CAROBBIO que deberá informar en treinta (30) días corridos si se efectúan o efectuaron pagos por parte del Ente Previsional, en relación de las causas judiciales caratuladas ‘MIRANDA, Héctor c/ Caja de Retiro de la Policía de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo’ (Expte. N° 189/2019) y ‘MANCILLA, Paola Vanesa c/ Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial s/ Contencioso Administrativo’ (Expte. N.º 157/2019) (...).”*

Respecto a ello, el 16 de junio de 2022, por medio de la Nota N.º 37/2022-PRE-CPPyPTDF, la titular del Ente Previsional expuso que: “(...) **En respuesta al artículo n.º 2,** se toma conocimiento del requerimiento y se pone en su



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

conocimiento que la instructora sumariante designada en los Sumarios Administrativos que se tramitaran como registro de Expedientes Nros.: 398 y 401/2021 Letra: C.P.P. y P.T.D.F., Dra. Giannina CASTILLO COLIVORO ya no pertenece al plantel del Ente desde 01/02/22, fecha en la que presentara su renuncia indeclinable.

Que si bien en el mes de diciembre último la instructora elevó a Presidencia las actuaciones de mención, con el fin de poner en conocimiento lo hasta allí instruido, no fue sino hasta el mes de marzo en que no se pudo contar con un informe por parte de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ello en razón de que en el mes de enero y hasta mediados de febrero del corriente año la Gerente de dicho área, Dra. Melina Rosas, hizo uso de su licencia anual, siendo que las otras dos integrantes resultaban ser instructora y secretaria. Al regreso la Dra. Rosas presentó su renuncia, quedando subrogando su puesto a Dra. Debia quien no podía emitir una opinión por resultar ser la secretaria de las actuaciones, y quien además en el mes de marzo también presentó su renuncia al Ente.

En vistas a lo que venía sucediendo se llevó adelante una convocatoria de profesionales abogados, pudiendo en el mes de marzo concretar el ingreso de tres nuevos empleados.

Así las cosas, es que en el mes de marzo la Dra. Yamil VARGAS LUNA produce sendos informes bajo N.º 13 y 14/2022-GAJ-CPPyPTDF, relacionados a los Exptes. Nro.: 398 y 401/2021-CPPyPTDF donde sugiere el archivo de las actuaciones por falencia administrativas observadas. (el subrayado me pertenece).

B

En consecuencia, a lo sugerido desde la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Ente, mediante Disposiciones Pre Nro.: 195 y 198/2022-CPPyPTDF, la presidente dispone el cierre de los expedientes (...).

(...) En respuesta al artículo n.º 3, llevo a su conocimiento que en razón del cierre de los sumarios administrativos mediante sendos actos administrativos mencionados ut-supra; y ante la necesidad de designar nuevo instructor toda vez que se hace necesario establecer y/o deslindar la responsabilidad de las acciones llevadas adelante por personal perteneciente a La Caja y de cuyo accionar el Ente se ha visto damnificado, es que mediante Disposiciones Pre Nro.: 255 y 256/2022-CPPyPTDF, se ha designado al Auxiliar Superior de 3ra.- Profesional B- Dr. Adrián Luis MARTÍNEZ, perteneciente al servicio jurídico de este Ente Previsional a fin de que se lleve adelante tales actuaciones administrativas (...).

(...) En respuesta al artículo n.º 4, se toma conocimiento del requerimiento y a tal efecto se acompaña informe de la gerente de Asuntos Jurídicos del Ente, Dra. Romina MONTIEL (...).

Cabe indicar, que junto con la nota aludida, se acompañaron los Informes N.º 13/2022-G.A.J.-C.P.P.yP.T.D.F. y N.º 15/2022-G.A.J.-C.P.P.yP.T.D.F., elaborados en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Ente Previsional, destacándose que en el primero, se concluyó sugerir el cierre del Expediente N.º 398/2021 -sumario administrativo-, ya que del análisis de las mismas se observaron vicios en las actuaciones administrativas, mientras que, en el segundo se puso en conocimiento de la titular del Ente Previsional los pagos que se habrían efectuados en el marco de las causas judiciales en las cuales la CPPyPTDF es parte demandada y condenada en costas.

Por un lado, en el Informe N.º 13/2022-G.A.J.-C.P.P.yP.T.D.F., se ha expresado que: *“(...) En primer lugar, se observa que a pesar que esta adunado a fs. 66/68 en el informe emitido por la instructora que hace referencia el artículo 83 del*



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Decreto Reglamentario N.º 1798/80, que establece `Clausurado el sumario, el Instructor producirá, dentro de un plazo de Diez (10) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener: a) La relación circunstanciada de los hechos investigados, b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica, c) Calificación de la conducta del sumariado, d) Las condiciones personales del o los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado, e) La determinación de la existencia del presunto perjuicio fiscal para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial, f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la sanción que a su juicio corresponda, g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario. El plazo indicado podrá ser prorrogado a requerimiento fundado del Instructor´. Es dable mencionar, que no surge de dicho informe la calificación de la conducta del involucrado, y solo sugiere el tipo de sanción.

En segundo lugar, y posterior a dicho informe no consta en estas actuaciones la notificación al sumariado/a, a fin que tome vista del expediente y posterior emita descargo e inclusive ofrezca prueba, conforme establece los artículos 85, 86 y 87 del Decreto N.º 1798/80 a fin que se prosiga con el procedimiento y cumplimentada los pasos siguientes finalmente se emita el dictamen que exige el artículo 91 del plexo normativo antes referenciado (...).

(...) Ante los antecedentes mencionados, y teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el Decreto N.º 1798/80, se observa vicios en las actuaciones antes señaladas, provocando que ciertas actuaciones tengan defectos formales sustanciales (...).

6

(...) Por tal motivo se eleva la presente a fin que tome conocimiento y decida si corresponde el archivo de las actuaciones atento las falencias observadas, salvo mejor criterio. Todo ello en vista que se produzca, un mejor análisis de los hechos circunstanciales que pudieran o no probar una conducta reprochable, atento a las falencias observadas”.

En relación a ello, se procedió al dictado de la Disposición de Presidencia N.º 195/2022-C.P.P.yP.T.D.F., resolviendo en el artículo 1º: “(...) *PROCEDER al cierre del Expte 398/2021-C.P.P.yP.T.D.F. caratulado `AUXILIAR SUPERIOR DE 1º, PROFESIONAL `A` JUAN MANUEL TROITIÑO S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR Y/O DESLINDAR DE RESPONSABILIDAD´ y proceder al archivo del mismo conforme lo expuesto en el considerando (...)”.*

Posteriormente, la Presidenta del Ente previsional emitió la Disposición N.º 255/2022-CPPyPTDF, expresando en los considerandos que: “(...) *Es por ello que resulta necesario instruir nuevas actuaciones administrativas a los efectos de determinar las circunstancias y determinar si existe conducta pasible de sanción al Agente (Dr.) Juan Manuel Troitiño, respecto a la incontestación de demanda en los autos caratulados `Miranda Hector c/ Caja de Retiro de la Policía de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo´- Expediente N.º 189/2019 (...)”*

En tal sentido, en la mentada Disposición, se resolvió: “(...) *ARTÍCULO 1º: ORDENAR la Instrucción de un Sumario Administrativo en el ámbito de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur; en los términos del artículo 25 ss. cc del Decreto Nacional N.º 1798/80, a los efectos de determinar en forma clara y precisa, todas las circunstancias y reunir los elementos de pruebas tendientes a esclarecer la presunta falta cometida en principio por el agente en cuestión (...)”.*



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por otro lado, el 30 de mayo de 2022, por medio del informe N.º 15/2022-G.A.J.-C.P.P.yP.T.D.F., el servicio jurídico del Ente previsional hizo un análisis respecto a los pagos que se habrían materializado en las causas judiciales caratuladas: **"MIRANDA HECTOR C/ CPPyPTDF S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** (Expte. N.º 189/19) y **"MANCILLA, PAOLA VANESA C/ CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** (Expte. N.º 159/2019), poniendo en conocimiento a la titular de la CPPyPTDF de lo siguiente: *"(..) Que habiendo advertido que en fecha 21/03/22 la actora presento liquidación en el expediente Miranda, la misma aun no fue notificada a esta parte, pero se pudo acceder a los montos de dicha liquidación a través del portal SAE KAYEN, y que la misma arroja una suma de \$ 3.012.783,31, la cual ya fue anticipada a Gerencia de Administración a fines de cotejar la verosimilitud de esta cifra con el reclamo en cuestión, es decir, si corresponde pagar dicho monto o podría llegar a ser objeto de impugnación por parte de este Ente previsional.*

En el Expediente Mancilla, el pasado 27/12/21, se canceló el crédito de la sentencia y se abonó la suma de \$219.969, 80, lo cual se encuentra acreditado en el expediente de referencia. Actualmente la última letrada de la actora interpuso recurso de apelación por lo honorarios que le regularon (\$ 6.000) por considerarlos bajos (...)"

En función de todo lo informado por la CPPyPTDF a este Organismo de Control, el 12 de agosto de 2022, se procedió a emitir la Nota Externa N.º 1731/2022, Letra: TCP-CA, solicitando al Ente lo siguiente: *"(..) 1. Informar bajo que expediente administrativo se encuentra tramitando el Sumario Administrativo*

3

ordenado en la Disposición N° 255/2022-CPPyPTDF, como así también, los avances del mismo.

2. Informar los avances del Sumario Administrativo N° 401/2021-CPPyPTDF, ya que del descargo efectuado por medio de la Nota N° 37/2022-PRE-CPPyPTDF y de la documental adjuntada a dicha misiva, no se vislumbra que obre información al respecto (...).

En respuesta a tales requerimientos, la gerencia de asuntos jurídicos del Ente previsional por medio del Informe N° 20/2022-G.A.J.-C.P.PyP.T.D.F. informó que: "(...) a fin de dar respuesta al punto 1 de la nota referenciada en el párrafo anterior, esta Instrucción informa que mediante Disposición PRE N° 255/2022-CPPyPTDF se dio apertura al Expediente N° 264/2022-CPPyPTDF siendo caratulado de la siguiente manera: `S/SUMARIO ADMINISTRATIVO ORDENADO POR DISPOSICION PRE N° 255/2022` (...).

(...) Que actualmente, se puede informar que las actuaciones continúan en etapa de investigación y próximamente se dará clausura de las actuaciones y se emita informe de esta instrucción conforme el art. 83 del decreto reglamentario 1798/1980.

En relación, al punto 2 de la Nota Externa N° 1731/2022 Letra: TCP-CA quien suscribe informa que mediante Disposición PRE N° 256/2022-CPPyPTDF se ordenó nuevamente designación para llevar adelante una información sumaria en el marco del Expediente N° 257/2022-CPPyPTDF caratulado: `S/INFORMACION SUMARIA A FINES DE DETERMINAR O DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DE LA ART. 16 DE LA LEY N° 834`, ya que las actuaciones llevadas adelante en el marco del Expte. N° 401/2021 CPPyPTDF se dispuso su cierre y archivo.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ahora bien, se da cuenta que se emitió informe: correspondiente al artículo 24° del Decreto N° 1798/80 de fecha 30/06/2022, en carácter instructor sumariante, manifestando que habiendo reunido elementos suficientes deviene la necesidad de entablar sumario administrativo a los fines de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba destinados a esclarecer la comisión de irregularidades administrativas, e individualizar a los sujetos responsables, en relación a los hechos descritos en el informe obrante a fojas 64/67 del Expediente N° 257/2022-CPPyPTDF (...)."

III.- CONCLUSIÓN:

En consecuencia, y en función de los antecedentes que obran en las presentes actuaciones, se desprende que, los sumarios administrativos -expedientes N° 398/2021 CPPyPTDF y N° 401/2021 CPPyPTDF- que fueron objeto de seguimiento por medio del artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 119/2022 en el marco de la presente Investigación -obrante a fojas 211/213 -, se destaca que por parte del Ente previsional se ha procedido al cierre y archivo de los mismos por falencias administrativas.

No obstante ello, en razón de lo informado por la CPPyPTDF a este Organismo de Control, se vislumbra que a raíz de lo mencionado en el párrafo precedente, se resolvió por parte del Ente a la apertura de nuevas investigaciones disciplinarias -sumarios administrativos- con el mismo objeto, cuya finalidad es la de establecer y/o deslindar responsabilidad administrativa y, en consecuencia, llegar a la conclusión sobre la existencia o no de un presunto perjuicio fiscal, como así también, la identificación de los responsables. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° y 83° del Decreto Nacional N° 1798/80.

B

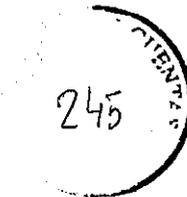
Es de destacar, que los nuevos sumarios administrativos se encuentran tramitando en las actuaciones caratuladas: “*S/SUMARIO ADMINISTRATIVO ORDENADO POR DISPOSICIÓN PRE-Nº 255/2022*” (Expte. Nº 264/2022-CPPyPTDF) y “*S/ INFORMACIÓN SUMARIA A FINES DE DETERMINAR O DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL ART. 16 DE LA LEY Nº 834*” (Expte. Nº 257/2022- CPPyPTDF).

Por otra parte, en relación a las causas judiciales donde existen pronunciamientos judiciales -sentencias definitivas-, en donde el juzgador ha decidido condenar en costas a la accionada -CPPyPTDF-, se destaca que:

1.- En la causa caratulada: “**MIRANDA HECTOR C/ CPPyPTDF S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**” (Expte. N.º 189/19), el Ente ha informado que aún no se han efectuados pagos, ya que la parte actora solo habría presentado liquidación sin haber operado la efectiva notificación a la CPPyPTDF.

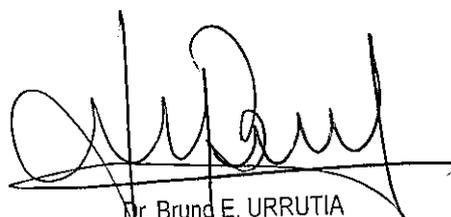
2.- En la causa caratulada: “**MANCILLA, PAOLA VANESA C/ CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**” (Expte. N.º 159/2019), el Ente canceló el crédito de la sentencia, resaltando que la letrada de la parte actora habría presentado recurso impugnando dichos honorarios por considerarlos bajos.

Por todo lo expuesto, a tenor de la eficiencia, funcionamiento y del buen orden administrativo, estimo que -salvo mejor criterio- sería prudente poner en conocimiento del Cuerpo Plenario de Miembros lo aquí analizado, y mantener el seguimiento a cargo de la Secretaría Legal de los avances de los sumarios que tramitan por medio de los Expte. Nº 264/2022-CPPyPTDF y Expte. Nº 257/2022- CPPyPTDF, como así también, respecto de las causas judiciales mencionadas -*ut-supra*-.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En merito a todo lo expuesto, elevo las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

NOTA INTERNA N° 2704 /2022

LETRA: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N.º 288/2021 Letra: VA.

Ushuaia, 13 de octubre de 2022.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N.º 284/2022, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA, en el marco del expediente del corresponde, caratulado: **"S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES REPRESENTACIÓN LEGAL CPSPTF-NOTA FE N° 270/21"**.

Por lo expuesto, se elevan las presentes para su conocimiento, y por su intermedio al Vocal de Auditoría, a los fines de continuar con el seguimiento propuesto por el letrado dictaminante, en caso de compartir criterio.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

